

- 2024 -

Extradición.

Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 2023

—

DIGCRI | Dirección General de Cooperación Regional
e Internacional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Extradición.

Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 2023

Documento elaborado por la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: diciembre de 2024

- 2024 -

Extradición.

Reseña de fallos de la
Corte Suprema de Justicia
de la Nación 2023

—

DIGCRI | Dirección General de Cooperación Regional
e Internacional

EXTRADICIÓN

Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 2023

En el marco de la misión legal e institucional de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional y en cumplimiento de la Resolución PGN 98/2020, desde su creación la DIGCRI ha puesto a disposición de los y las integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación diversos documentos en materia de extradición:

- [Guía de Extradición](#)
- [Guía de Extradición II](#)
- [Mapa de detenciones preventivas con fines de extradición](#)
- [Impacto del contexto COVID-19 en los trámites de extradición](#)
- [Reseñas de dictámenes PGN y fallos CSJN en materia de extradición: 2010-2022](#)
- [Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Dictámenes de la Procuración General de la Nación. 2010-2015](#)
- [Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y dictámenes de la Procuración General de la Nación 2016-2017](#)
- [Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2018-2019](#)
- [Reseña de dictámenes de la Procuración General de la Nación. 2018-2019](#)
- [Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y dictámenes de la Procuración General de la Nación 2020](#)
- [Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y dictámenes de la Procuración General de la Nación 2021](#)
- [Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y dictámenes de la Procuración General de la Nación 2022](#)
- [Reseña de dictámenes de la Procuración General de la Nación 2023](#)

- Dossier de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y la Cámara Federal de Casación 2017-2019 en materia de extradición

En esta oportunidad, se ofrece a las y los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación el presente compendio, el cual contiene los extractos más relevantes de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de extradiciones **durante el año 2023**.

Los extractos fueron adaptados para simplificar su lectura y han sido clasificados en cuatro ejes temáticos principales a la vez que se encuentran precedidos por un índice temático, a los fines de facilitar la búsqueda y acceso a los lineamientos en la materia.

De esta manera, se han agrupado en los siguientes ejes temáticos:

- 1) **Cuestiones generales**
- 2) **Requisitos formales**
- 3) **Doble incriminación y penalidad mínima**
- 4) **Causales de denegación**

Una vez identificado el tema de interés, se sugiere complementar la lectura con los dictámenes y fallos correspondientes, a los que se puede acceder de manera directa a partir de los links incluidos en los Anexos.

ÍNDICE TEMÁTICO CSJN

EXTRADICIÓN.....	5
Reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 2023.....	5
I. CUESTIONES GENERALES.....	11
1. Garantías procesales:.....	11
Defensa en juicio.....	11
“Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 (Chile).....	11
Imparcialidad	11
“Danev, Kristian s/ extradición - art.52” , 7 de marzo de 2023 (República Checa)....	11
Plazo razonable.....	12
“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú)	12
“Paucar Cochachi, Dustin Luis s/ extradición - art. 52”, 2 de marzo de 2023 (Perú).....	12
2. Nulidades	12
“Lagos Gonzalez, Héctor Eduardo s/ extradición” - Chile (3 de octubre de 2023).....	13
“Mannai, Wael s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Francia).....	13
3. Hijos/as menores de edad.....	13
“Mansilla, Néstor Ezequiel y otros s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (España)....	13
4. Arraigo.....	15
“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú)	15

“Santacruz Gil, Miguel s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Paraguay).... 15

5. Cómputo tiempo detención..... 15

“Cabrera, Simón Misael s/ extradición – art. 54”, 28 de marzo de 2023 (Bolivia).....15

“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú) 15

“Mannai, Wael s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Francia)..... 15

“Santacruz Gil, Miguel s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Paraguay).... 16

“De Oliveira, Antonio Javier s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Brasil) 16

“C., L. y otros s/ extradición” 30 de noviembre de 2023, (Turquía)..... 16

6. Cumplimiento de pena en el país requerido..... 17

II. DOBLE INCRIMINACIÓN Y PENALIDAD MÍNIMA 18

1. Pena mínima..... 18

“Glavic, Tomislav s/ extradición” 4 de julio de 2023 (Croacia) 18

III. REQUISITOS FORMALES 20

1. Cumplimiento requisitos formales 20

“Paucar Cochachi, Dustin Luis s/ extradición – art. 52”, 2 de marzo de 2023 (Perú)20

“Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 (Chile)20

2. Remisión información adicional..... 20

“Santacruz Gil, Miguel s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Paraguay)...20

3. Resolución judicial que ordena extradición 21

“Mannai, Wael s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Francia)..... 21

4. Orden de detención. Explicación de los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito..... 21

“Danev, Kristian s/ extradición – art.52”, 7 de marzo de 2023 (República Checa)21

5. Sentencia condenatoria.....22

“Cabrera, Simón Misael s/ extradición – art. 54”, 28 de marzo de 2023 (Bolivia)... 22

IV. CAUSALES DE DENEGACIÓN.....23

1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes.....23

“Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 (Chile) 23

“De Oliveira, Antonio Javier s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Brasil) 23

“Lagos González, Héctor Eduardo s/ extradición”, 3 de octubre de 2023 (Chile)... 23

“C., L. y otros s/ extradición”, 30 de noviembre de 2023 (Turquía)..... 23

2. Prescripción acción penal 24

“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú) 24

“Cam Prado, Yehyhis s/ extradición” , 25 de abril de 2023 (Perú) 25

3. Condena en rebeldía25

“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú) 25

“Mannai, Wael s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Francia)..... 26

“Glavic, Tomislav s/ extradición”, 4 de julio de 2023 (Croacia) 26

4. Doble juzgamiento26

“Krewer Ramos, Cleomar s/ extradición”, 7 de noviembre de 2023 (Brasil) 26

5. Concurrencia de jurisdicciones27

“Mansilla, Néstor Ezequiel y otros s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (España)....27

V. ANEXO LINKS FALLOS CSJN 2023.....29

VI. ANEXO COMPENDIOS JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE EXTRADICIÓN 30

I. CUESTIONES GENERALES

1. Garantías procesales:

Defensa en juicio

“Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 (Chile)

En cuanto a la denunciada violación al derecho de defensa fundada en el rechazo de la elaboración de un informe por parte del país requirente atinente al estado de su sistema carcelario, ni lo actuado durante el debate ni los motivos esgrimidos por el apelante en abono de esa pretendida disfunción, resultan idóneos como para privar de validez al fallo apelado como así tampoco para verificar una lesión al derecho de defensa que conduzca a ese resultado, máxime cuando la parte pudo alegar sobre el punto durante el juicio de extradición y ensayar su oposición al respecto.

No se advierte cuál era la pertinencia y utilidad de la elaboración de un informe que, a todo evento, solo podría aportar información de carácter genérico y, por tanto, inidóneo para comprobar una situación de riesgo actual y personal respecto del requerido.

Antecedentes: *causa FGR 40620/2018/CS1 “Baeza Mansilla, Alfredo Luis Alberto s/ extradición”, resuelta el 21 de diciembre de 2022*

Imparcialidad

“Danev, Kristian s/ extradición - art.52” , 7 de marzo de 2023 (República Checa)

La defensa del requerido, en la contestación del recurso presentada en esta instancia, cuestionó la incorporación al juicio, como prueba en contra del imputado, del acto extranjero atento a que, al hacerlo, el juez se habría alejado de su función de director del proceso plenario, asumiendo las funciones de la parte acusadora y dejando en clara desventaja a la defensa.

El agravio es infundado ya que se limita a invocar la aplicación de las reglas del Código Procesal Penal de la Nación -que rigen el juicio correccional- pero nada dice sobre cómo juegan las razones que dan sustento a su agravio teniendo en cuenta que el acto extranjero es el resultado de la medida complementaria ordenada, alcanzada por la competencia que le asigna al juez la ley 24.767, en el artículo 31 y según el cual “Si, hasta el momento de dictar la sentencia, el juez advirtiera la falencia de requisitos de forma en el pedido, suspenderá el proceso y concederá un plazo, que no excederá de treinta días corridos, para que el Estado requirente la subsane”. Sumado a que -quien ahora recurre- ningún reparo opuso sobre el punto, en la primera oportunidad que tuvo, pese a que fue notificado de ello.

Plazo razonable

“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú)

Según surge de lo actuado, el trámite en el foro se habría ajustado a las previsiones del artículo VIII, párrafos 4 y 5 del tratado bilateral aplicable, excede el marco de la competencia del juez de este procedimiento pronunciarse sobre el agravio esgrimido, en tanto su contenido pone en tela de juicio la forma en que se sustanció el pedido de extradición activa que dio origen al *sub lite*, lo cual remite a un proceder del país requirente ante el cual corresponde sea planteado el reparo.

“Paucar Cochachi, Dustin Luis s/ extradición - art. 52”, 2 de marzo de 2023 (Perú)

El agravio vinculado con la violación al plazo razonable de duración del proceso de extradición no puede ser atendido pues, por una parte, el recurrente no ha demostrado -incluso dentro de las propias pautas invocadas en el memorial para valorar la cuestión- que los plazos dentro de los cuales fue cumplida la actividad procesal por las autoridades locales durante el procedimiento permitan verificar la conculcación del derecho en que su recurso aparece fundado.

Y, desde otra perspectiva, toda vez que, según surge de lo actuado -y así lo ha afirmado el a quo en la sentencia apelada-, el trámite en el foro se habría ajustado a las previsiones del artículo VIII, incisos 4 y 5 del tratado bilateral aplicable, excede el marco de la competencia del juez de este procedimiento pronunciarse sobre las demoras en las cuales pudo haber incurrido el Estado extranjero, en tanto su contenido pone en tela de juicio la forma en que se sustanció el pedido de extradición activa que dio origen al *sub lite*, lo cual remite a un proceder del país requirente ante el cual corresponde que sea planteado el reparo.

2. Nulidades

“Jones Huala, Francisco Facundo s/extradición”, 14 de noviembre de 2023 (Chile)

Es improcedente el planteo de nulidad deducido contra la decisión que hizo lugar a la extradición y rechazó las pruebas propuestas por la defensa para fundar la invocada persecución ilegítima de su asistido en el Estado requirente, toda vez que no demostró cuál fue el perjuicio concreto que la privación de esas pruebas produjo, atento al principio rector en materia de invalidación de los actos procesales penales, máxime cuando el juez de la causa se ocupó en los acápites de la sentencia apelada acerca de la pretendida ilegitimidad de la persecución penal en el país extranjero, al descartar el carácter político del delito objeto del proceso, y al desechar los riesgos denunciados por quien recurre desde el punto de vista de la prohibición contra la aplicación de penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

“Lagos Gonzalez, Héctor Eduardo s/ extradición” - Chile (3 de octubre de 2023)

Resulta insuficiente la sola invocación de que el requerido se vio privado de una vía recursiva al “doble conforme” a partir de lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, al declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que había rechazado el pedido de nulidad en el marco del incidente. No solo la defensa nada dijo sobre la razón por la cual su pretensión debería aplicar en el supuesto en el que dice resultó comprometido sino porque, además, abandonó la vía recursiva que lo obligaba a discutir el doble orden de razones que hizo valer esa alzada para no intervenir. Tampoco brindó, en el memorial presentado en esta instancia, razones mínimas por las cuales el contenido de la prueba denegada hubiera arrojado una solución distinta en el *sub lite*, más allá de la mera pretensión de principios a que aludió.

“Mannai, Wael s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Francia)

Más allá de la mentada extemporaneidad, y respecto del primero de ellos, el apelante no se ha hecho cargo de señalar cuál pudo haber sido la potencial incidencia de su crítica frente a lo actuado por el Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina en tanto dispuso comunicar la privación de libertad del requerido a las autoridades de la República de Túnez como así también a las de Francia y Brasil.

3. Hijos/as menores de edad

“Lagos Gonzalez, Héctor Eduardo s/ extradición”, 3 de octubre de 2023 (Chile)

La parte no se hizo cargo de señalar las razones por las cuales la decisión de no dar intervención al Ministerio Público Pupilar en el debate, respecto de aquellos niños hijos del requerido que revestían la calidad de “menores” a ese momento, debería conducir a la declaración de nulidad que propicia en el marco de la jurisprudencia del Tribunal citada por la a quo y a cuyo respecto guardó silencio.

“Mansilla, Néstor Ezequiel y otros s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (España)

El escrito mediante el cual la Defensora Pública Oficial interviniente, en su carácter de Asesora Pupilar de los menores interpuso el recurso ordinario de apelación concedido, no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 245 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Por ende, es de aplicación la jurisprudencia del Tribunal y corresponde avanzar en el tratamiento del recurso exhortando al *a quo* para que, en lo sucesivo, ajuste el trámite a las pautas legales que rigen el procedimiento.

Cabe tener presente que el objeto de esa vía recursiva sólo es admisible contra la resolución que declara la procedencia o improcedencia del pedido de extradición (artículo 32 de la ley 24.767) y que el Tribunal ya tiene dicho que el niño no tiene una pretensión autónoma para oponerse a la declaración de procedencia de la extradición de su/s progenitor/es.

En efecto, si bien desde su primera comparecencia, quien se incorporó al proceso en esa calidad (defensa) se agravió por la “tardía intervención” que se le dio, al propio tiempo impulsó la realización, respecto de los niños y su entorno familiar, de una serie de pericias cuya sustanciación entendió eran suficientes para “sanear la falta de presentación en el juicio”. Y frente a la incorporación de los informes socioambientales agregados, nada dijo en ese momento sobre que el contenido y alcance de esa prueba fuera insuficiente a los fines perseguidos. Tampoco hizo valer algún gravamen de imposible o difícil reparación ulterior. Por ende, cabe declarar mal concedido el recurso ordinario de apelación interpuesto por la representante de la Defensoría Oficial, en su calidad de asesora pupilar de los menores.

La defensa de los requeridos se agravió en esta instancia porque los intereses de los hijos menores a cargo de los requeridos se verían gravemente afectados ante la separación que implica la concesión de la extradición de sus progenitores sin contemplación alguna a sus necesidades, endilgándole al *a quo* la omisión de ponderar cuestiones humanitarias que consideró presentes en el caso y que ameritaban la denegatoria del pedido o, cuanto menos, su aplazamiento. El agravio es infundado ya que, al así argumentar, quienes recurrieron soslayaron tener en cuenta que lo resuelto por el Tribunal en el marco de una extradición solicitada por el Reino de España en el marco del mismo tratado bilateral que rigió el *sub lite* (aprobado por ley 23.708), el Tribunal ya desestimó un agravio sustancialmente análogo.

Ello, al señalar que ese instrumento internacional no contempla, entre las causales para “no conceder” (artículos 5°, 9°, 10 y 12), “rehusar” (artículo 7°) o “denegar” (artículo 11) la extradición, razones de índole humanitaria como las que aquí se invocan sino sólo la posibilidad de “aplazar la entrega del reclamado” si existieran “circunstancias excepcionales de carácter personal y suficientemente serias” que hicieran que la “entrega” fuera “incompatible con razones humanitarias” (artículo 19, inciso 3°) (considerando 10); que esa competencia debe ser ejercida por la autoridad competente del Estado requerido de conformidad con los principios de orden público interno, que suelen reflejarse normativamente en la reglamentación sobre extradición de que dispone la fuente interna y que, según el derecho interno, la postergación de la entrega tiene lugar en la etapa de la “Decisión Final” (artículos 35 a 39) y se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, una vez recaída la sentencia definitiva, entendida como sentencia jurisdiccional firme (artículo 34 de la ley 24.767).

Antecedentes: Fallos: 339:906; “Carranza Casanova, Yngrid Vanessa s/ extradición”; Fallos: 338:342; “Torres García, Claudio”; “Rodríguez, Ricardo s/ extradición”; Fallos: “Caballero López”; 322: 2059

4. Arraigo

“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú)

Con respecto a la incidencia que la situación de arraigo y de familia podría tener en la concesión de la extradición, si bien asiste razón a la defensa al cuestionar el alcance de la competencia que el *a quo* le fijó al Estado Argentino en el marco del procedimiento de extradición, nada dijo sobre el argumento adicional al que acudió al fallo apelado con base en jurisprudencia del Tribunal que fija la etapa de decisión final como la conducente para tratar el punto. En tales condiciones, el planteo resulta infundado.

“Santacruz Gil, Miguel s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Paraguay)

Respecto de la defensa de arraigo y de familia, corresponde su desestimación con sustento en el precedente citado en el párrafo final del apartado VII del dictamen, aplicable, *mutatis mutandis*, al caso de autos.

5. Cómputo tiempo detención

“Cabrera, Simón Misael s/ extradición - art. 54”, 28 de marzo de 2023 (Bolivia)

Resta que el juez de la causa informe al país requirente el tiempo durante el cual el requerido permaneció privado de su libertad en el marco de este procedimiento.

“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú)

Razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas de derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que el juez de la causa ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de libertad al que estuvo sujeto el requerido en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades judiciales extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento.

“Mannai, Wael s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Francia)

En cuanto al tiempo de privación de libertad sufrido por el extraditable en nuestro país en el marco del proceso de extradición, y ello por los argumentos referidos en el apartado VIII, primer párrafo del dictamen, corresponde que la jueza de la causa ponga en conocimiento de su par extranjero ese plazo para que, en su caso, sea computado por la jurisdicción extranjera como si lo hubiese sufrido en el procedimiento foráneo que motivó su pedido de extradición.

“Santacruz Gil, Miguel s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Paraguay)

Razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas de derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que la jueza de la causa ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de libertad al que estuvo sujeto el requerido en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades judiciales extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento.

Antecedentes: Fallos: 345:694, “Gauna”, considerando 14

“Aquino, Demetrio Fabián s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 (Paraguay)

En atención a lo manifestado por el país requirente, corresponde que el juez de la causa haga saber el plazo durante el cual el requerido permaneció privado de su libertad a resultas de este procedimiento de extradición.

“De Oliveira, Antonio Javier s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Brasil)

La defensa no ha justificado la razón por la cual cabía extraer del compromiso del Estado requirente de computar el tiempo que el extraditable estuvo privado de la libertad en nuestro país -a las resultas del procedimiento de extradición- las consecuencias pretendidas, máxime cuando esa solución no armoniza con el tratado bilateral aplicable que no lo prevé como causal de improcedencia.

En función de lo resuelto por la jueza a quo en la resolución apelada (punto “c” de la parte resolutive) y del compromiso asumido por el Estado requirente, solo resta que el juez de la causa ponga en conocimiento de ese país el tiempo que estuvo privado de libertad en el nuestro a los efectos de la extradición.

“C., L. y otros s/ extradición” 30 de noviembre de 2023, (Turquía)

En orden al recaudo previsto por el artículo 11, inciso e, de la ley 24.767 en cuanto establece que “[l]a extradición no será concedida (...) [s]i el Estado requirente no diere seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que demande el trámite de extradición, como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento”, la parte recurrente no se ha hecho cargo de mencionar que, ante el pedido de información complementaria formulado por el fiscal de grado, el juez de la causa dispuso con fecha 23 de julio de 2020 hacer lugar a él y requerirle de tal suerte al Estado extranjero que ofrezca las seguridades del caso.

Ante ello, la República de Turquía transcribió la regla contenida en el artículo 63/(1) del Código Penal de ese país de conformidad con la cual “[l]os períodos de condena realizados antes de la decisión final y creados por las razones que resultan con un castigo que limita la libertad personal se deducirá de la pena de prisión adjudicada (...)”, a lo cual agregó que “(...) los períodos que restringen la libertad personal del acusado se deducirán de la condena que se imponga de conformidad con el artículo 63 del Código Penal Turco numerado 5237”. Una copia de la citada disposición extranjera fue acompañada también con posterioridad a través de la Embajada de Turquía en Buenos Aires.

6. Cumplimiento de pena en el país requerido

“De Oliveira, Antonio Javier s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Brasil)

Tal como lo señala el apartado VI del dictamen que antecede, resulta ajena a la fase jurisdiccional del procedimiento de extradición la pretensión de la parte de que se resuelva en esta instancia la petición de cumplimentar la pena aplicada en el extranjero en nuestro país, extremo que, a todo evento, deberá ser canalizado por la autoridad administrativa competente.

II. DOBLE INCRIMINACIÓN Y PENALIDAD MÍNIMA

1. Pena mínima

“Glavic, Tomislav s/ extradición” 4 de julio de 2023 (Croacia)

Con fecha 17 de agosto de 2021 el requerido ha sido privado de la libertad en este proceso, situación que se mantuvo hasta el día 25 de agosto de tal año a raíz de una solicitud de excarcelación articulada por su defensa que fue resuelta en forma favorable por el *a quo*.

Sobre la base de esas circunstancias, el juez de la causa decidió denegar la entrega basándose para ello en que el artículo 6°, *in fine* de la ley 24.767 la condicionaba a que la pena que faltare por cumplir fuese no menor de un año de privación de la libertad en el momento en que se presentara la solicitud, mientras que el artículo 11, inciso e) de dicha ley, demandaba que el país requirente “(...) diere seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que demande el trámite de extradición, como si lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento”.

En función de ello, expresó: “(...) podemos observar que a la pena de 1 año de prisión por la que se solicita la extradición y que fuera recibida con fecha 15/09/2021, deben descontarse los días en que estuvo privado de la libertad en el marco del presente proceso, con anterioridad a dicho requerimiento, y ello se traduce en el incumplimiento del requisito legal del último párrafo del artículo 6 de la Ley 24.767”

Tal como el Tribunal ya lo ha sostenido en casos previos, el artículo 6° de la ley 24.767 –aplicable al *sub lite* en razón de la inexistencia de tratado- es suficientemente claro al consagrar que “En caso de que la extradición se solicitara para el cumplimiento de una pena, se requerirá, además, que la pena que faltare cumplir fuese no menor de un año de privación de libertad en el momento en que se presente la solicitud”.

Esa circunstancia se encuentra cumplida en el caso en la medida en que de los propios términos de ese acto extranjero surge que se requiere una extradición para el cumplimiento de una pena que asciende al año de prisión. Del hecho de que el requerido haya estado sometido a detención preventiva con miras a extradición (entre el 17 y el 25 de agosto de 2021), con anterioridad al momento en el cual se formalizó el ingreso del pedido a nuestro país (15 de septiembre de 2021) y que el Estado requirente haya acompañado -a solicitud del juez de la causa- la copia del artículo 54 del Código Penal foráneo que establece el cómputo de la prisión preventiva a resultas de la condena impuesta (en los términos del artículo 11, inciso e) de la ley 24.767) -extremo que ha sido asumido como una seguridad idónea a los fines exigidos por esta última norma-, no puede seguirse, como lo afirmó el juez a quo, que el monto de pena haya sido alterado entre esas fechas, con compromiso directo en el “umbral mínimo de gravedad” exigido por la norma citada en el párrafo anterior.

Ello es así pues resultan ser las autoridades judiciales extranjeras las legitimadas para confeccionar el cómputo final del cual se deducirá el tiempo que el extraditable estuvo privado de libertad en nuestro país en el marco del proceso de extradición, y no el juez de la cooperación, tal como erróneamente lo interpretó el *a quo* con base en la impertinente cita del precedente “Rojas Naranjo” de esta Corte.

Antecedentes: Fallos: 331:2298; Fallos: 341:1378

III. REQUISITOS FORMALES

1. Cumplimiento requisitos formales

“Paucar Cochachi, Dustin Luis s/ extradición – art. 52”, 2 de marzo de 2023 (Perú)

El agravio esgrimido con base en que el país requirente no cumplió con los recaudos previstos en el artículo VI, inciso 2, apartado b, e inciso 3, apartado a, del tratado bilateral aplicable al caso (ley 26.082), resulta tardío. Lo expresado en modo alguno puede ser conmovido por las razones de “orden público” invocadas para justificar esa intempestividad, con base en jurisprudencia del Tribunal, y ello por cuanto esta última remite a supuestos diversos al del sub lite y no se hizo valer argumento alguno por el cual debería hacerse extensiva al caso.

“Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 (Chile)

El agravio esgrimido con base en que el país requirente no acompañó toda la documentación exigible en función de lo dispuesto por el artículo 5 del Convenio de Extradición de Montevideo de 1933 aplicable al caso, resulta tardío. Lo expresado en modo alguno puede ser conmovido por las razones de “orden público” invocadas para justificar esa intempestividad, con base en jurisprudencia del Tribunal, y ello por cuanto esta última remite a supuestos diversos al del sub lite y no se hizo valer argumento alguno por el cual debería hacerse extensiva al caso.

Antecedentes: *causa CFP 11903/2018/CS1 “Fiscalía Nacional de Chile s/ Interpol Chile -Jairo Andrés Riffo Antio”, sentencia del 28 de diciembre de 2021, considerando 3°*

2. Remisión información adicional

“Santacruz Gil, Miguel s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Paraguay)

No se advierten las pretendidas fallas temporales que la parte le ha atribuido al país extranjero –en los términos del plazo fijado por el artículo 11.1 del tratado aplicable- al momento de acompañar la documentación faltante, extremo que cabe descartar por las razones invocadas en el penúltimo párrafo del apartado V del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino.

3. Resolución judicial que ordena extradición

“Mannai, Wael s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Francia)

Si bien esta Corte ha admitido su tratamiento tardío (cf. Fallos: 328:1367, “Smirnov, Alexander Bonsovich”, considerando 3°), el motivo aparece fundado en una base normativa (los artículos 13, inciso d, y 14 de la ley 24.767) que no es la que rige el caso, en la medida en que no existe controversia alguna acerca de que el *sub lite* se encuentra alcanzado por el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Francesa, aprobado mediante la ley 26.783.

Toda vez que la redacción que funda el artículo 9° del citado convenio bilateral resulta diferente a la de los artículos de la ley local, la línea de argumentación que ensayó la parte recurrente -del mismo modo que la de los precedentes citados en su apoyo- se vincula con una base normativa que no es la aplicable al caso, razón por la cual, las críticas así esgrimidas resultan infundadas.

4. Orden de detención. Explicación de los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito

“Danev, Kristian s/ extradición - art.52”, 7 de marzo de 2023 (República Checa)

El fundamento de la improcedencia fue que el país requirente no cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 13, inciso d de la ley 24.767, en el entendimiento de que no satisfacía el recaudo de “resolución judicial que dispuso la detención” del requerido, el acto extranjero acompañado por el país requirente para cumplir con la “explicación de las razones de participación del requerido en las actividades delictivas por las que está siendo perseguido”

El Tribunal advierte que esa pieza procesal extranjera no constituyó un mero informe dictado ex post para brindar las “explicaciones” exigidas por la ley -en cumplimiento de lo solicitado por el juez de la causa- sino una “sentencia y orden de detención” librada por la autoridad policial extranjera en ejercicio de competencias que -según cabe razonablemente presumir- le han sido asignadas por el derecho extranjero para ordenar la detención del extraditable en cuanto “persona evadida de la justicia”.

Que si bien es cierto que, a los fines del artículo 13, inciso d de la ley 24.767, no cabe la calificación de ese acto extranjero como “resolución judicial”, según jurisprudencia del Tribunal, ello no conduce necesariamente a que corresponda prescindir de su toma en consideración en cuanto sirvió de motivación a la “orden internacional de detención judicial del Tribunal de Distrito de Nymburk”.

La secuencia de esa actuación estatal extranjera refleja el desarrollo al que quedó sometido, de acuerdo a las formalidades de su propio derecho, el proceso penal que tramita ante el país requirente y que autoriza a inferir que el acto extranjero en cuestión -aunque emanado de autoridad policial - fue luego aprobado con la emisión de las órdenes de detención de fecha 4 de abril de 2010 y 3 de octubre de 2013 antes citadas. En términos que solo pueden ser ponderados como aprobatorios de su contenido ya que solo en tal caso las resoluciones judiciales de detención acompañadas reconocen origen y motivación.

Por ende, cabe tener por cumplida, por esa vía, la exigencia del artículo 13, inciso d también en lo concerniente a la “explicación de los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito”.

Antecedentes: Fallos: *Cohen, Yehuda s/ extradición; 324:1557*

5. Sentencia condenatoria

“Cabrera, Simón Misael s/ extradición – art. 54”, 28 de marzo de 2023 (Bolivia)

Las razones esgrimidas son mera reiteración de las presentadas ante el juez de la causa previo a sustanciarse la audiencia de debate y que reiteró, en esa ocasión a igual tenor, siendo rechazadas de forma ajustada a las constancias de la causa y al tratado aplicable en consonancia con los principios que rigen el ámbito del derecho penal internacional, con fundamentos que no fueron ni mínimamente rebatidos, lo cual conduce al rechazo de la vía intentada por falta de fundamentación.

IV. CAUSALES DE DENEGACIÓN

1. Tratos crueles, inhumanos o degradantes

“Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 (Chile)

No puede soslayarse que el juez de la causa requirió a las autoridades judiciales del país reclamante que garantizaran las condiciones de detención a las que eventualmente estará sometido el requerido en los términos de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas” y “(...) recomendaciones de la CIDH y OMS respecto del grupo de personas en riesgo frente al coronavirus para preservar su vida, integridad física y seguridad personal”.

De modo tal que el intento de relacionar –recién en esta instancia y mediante la invocación de dos notas periodísticas de las cuales solo una refiere a un establecimiento carcelario de la jurisdicción ante la cual está radicado el proceso extranjero al que se vincula este pedido de extradición- no solo resulta tardío sino que tampoco basta para demostrar que las seguridades solicitadas sean insuficientes o carentes de idoneidad para lograr la protección de los derechos del extraditables en el país requirente, ante la eventualidad de que fuera privado de la libertad en ese Estado.

“De Oliveira, Antonio Javier s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Brasil)

Esta Corte comparte y hace suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones expresados por el señor Procurador General de la Nación interino en los apartados III -con exclusión del párrafo tercero- y IV -con exclusión de las citas de Fallos: 327:3268 y 331:1028- de su dictamen, a cuyos términos se remite en razón de brevedad.

“Lagos González, Héctor Eduardo s/ extradición”, 3 de octubre de 2023 (Chile)

Sin perjuicio de señalar que la defensa del requerido nada dijo sobre que lo decidido por la jueza interviniente fuera insuficiente para garantizar la integridad del requerido en la República de Chile. Cabe recordar que allí, la *a quo* dispuso “Requerir a las autoridades que correspondan de la República de Chile que otorgue –sic- seguridades para que, en caso de concederse la extradición, se evalúe su alojamiento y que éste lo sea en cumplimiento a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas”.

“C., L. y otros s/ extradición”, 30 de noviembre de 2023 (Turquía)

En cuanto a la pretensión de que los delitos de autos resultan ser de naturaleza política como así también en orden a los impedimentos fundados en el riesgo de sufrir torturas, penas o tratos

cruelles inhumanos o degradantes, esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones expresados en el apartado VIII del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino,

El señor Juez resolvió hacer lugar a la extradición y previo a materializarse el traslado, estableció que el Estado requirente deberá garantizar las condiciones de detención a las que eventualmente estarán sometidos los requeridos en el marco de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto, en atención a las manifestaciones formuladas por los requeridos durante el desarrollo del debate, esta Corte entiende pertinente exhortar al país requirente para que –dentro de las seguridades ya recabadas por el a quo- se comprometa a garantizar que la entrega y permanencia de los nombrados en el país extranjero se llevará a cabo en condiciones que salvaguarden su integridad. “Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 (Chile).

En cuanto a la denunciada violación al derecho de defensa fundada en el rechazo de la elaboración de un informe por parte del país requirente atinente al estado de su sistema carcelario, ni lo actuado durante el debate ni los motivos esgrimidos por el apelante en abono de esa pretendida disfunción, resultan idóneos como para privar de validez al fallo apelado como así tampoco para verificar una lesión al derecho de defensa que conduzca a ese resultado, máxime cuando la parte pudo alegar sobre el punto durante el juicio de extradición y ensayar su oposición al respecto.

No se advierte cuál era la pertinencia y utilidad de la elaboración de un informe que, a todo evento, solo podría aportar información de carácter genérico y, por tanto, inidóneo para comprobar una situación de riesgo actual y personal respecto del requerido.

Antecedentes: *causa FGR 40620/2018/CS1 “Baeza Mansilla, Alfredo Luis Alberto s/ extradición”, resuelta el 21 de diciembre de 2022*

2. Prescripción acción penal

“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú)

En función de lo establecido por el artículo IV.1.b. del tratado aprobado por la ley 26.082, la extradición no será concedida “si el delito o la pena hubiera prescrito con arreglo a la legislación del Estado Requirente”. Surge de autos que, junto con la solicitud de extradición, la República del Perú acompañó, de acuerdo con exigencias del artículo VI.2.d., el texto de las disposiciones legales que indican que la acción penal no ha prescrito en ese país. En efecto, según el artículo 80 del Código Penal extranjero, el plazo de prescripción de la acción penal aplicable al sub lite es de 20 años y, si bien el artículo 83 de ese digesto admite la posibilidad de interrumpir ese plazo, junto con ello, prevé

que “(...) la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción”. Al respecto, el Tribunal ha sostenido que allí se fija “(...) un límite temporal con carácter general a partir del cual esa duración pasa a ser irrazonable y (...) [establece], como sanción a esa irrazonabilidad imputable al Estado en la tramitación de un proceso, la prescripción de la acción penal” (Fallos: 329:1245, considerando 30).

En ese marco y tomando como fecha de comisión del delito la informada (22 de julio de 1999), el plazo ordinario que regula el artículo 80 del Código Penal extranjero se habría agotado el día 22 de julio de 2019. Sin embargo, subsiste a la fecha el plazo de prescripción llamado extraordinario -único al que cabe atender en las circunstancias actuales y a la luz de la regla convencional aplicable- que vencería el día 22 de julio de 2029.

“Cam Prado, Yehyhis s/ extradición” , 25 de abril de 2023 (Perú)

El tratado bilateral entre la República Argentina y la República del Perú (aprobado por la ley 26.082) establece en su artículo IV.I.b que “La extradición no será concedida (...) b. si el delito o la pena hubiera prescrito con arreglo a la legislación del Estado Requirente”.

Al librar la solicitud de extradición activa, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú dio cuenta del 12 de junio de 2019 como fecha de extinción de la acción penal nacida del delito imputado al requerido, conforme al plazo extraordinario de prescripción de la acción penal aplicable y tomando la fecha de comisión del delito el 12 de diciembre de 2014.

Surge de los antecedentes que el plazo en cuestión es de 4 años y 6 meses, compuesto por el plazo de prescripción ordinario -de 3 años- correspondiente a la pena máxima prevista para el delito imputado al requerido más la mitad de ese plazo, de acuerdo con la modalidad que fija el artículo 83, segundo párrafo del mismo cuerpo legal, al regular la prescripción extraordinaria.

En función de las circunstancias señaladas, y en línea con el dictamen que antecede, la acción penal en la que se fundó la solicitud se ha extinguido por prescripción, extremo que torna de aplicación la causal de improcedencia.

3. Condena en rebeldía

“Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (Perú)

El agravio vinculado con la declaración de “reo ausente” y el desarrollo de la etapa preliminar del procedimiento judicial extranjero en ausencia del requerido y el impacto que ello podría tener en términos de la tutela del derecho de defensa, resulta ser fruto de una reflexión tardía, razón por la

cual no cabe ingresar a su tratamiento en esta instancia ya que tampoco confluyen razones de orden público que habiliten a prescindir de esa exigencia formal, teniendo en cuenta que se solicita al extraditable para ser sometido a proceso y no para el cumplimiento de una condena.

“Mannai, Wael s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 (Francia)

En cuanto a la denunciada insuficiencia de las seguridades ofrecidas por la República de Francia en función de que la condenación del requerido ha sido pronunciada *in absentia*, esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones expresados en el apartado VI del dictamen que antecede, al que cabe remitirse por razón de brevedad.

“Glavic, Tomislav s/ extradición”, 4 de julio de 2023 (Croacia)

Cabe señalar que, si bien la condenación por la cual se requiere al extraditable ha sido pronunciada en ausencia, el país requirente –a través de su Ministro de Justicia y Administración- se ha comprometido en la solicitud de extradición a garantizarle el derecho a un nuevo juicio “(...) si, en el plazo de un año a partir de su extradición a la República de Croacia, él o su abogado defensor presentan una solicitud de nuevo juicio, todo ello en el sentido del artículo 497 del Código de Procedimiento Penal de la República de Croacia”.

En función de la seguridad así ofrecida y de la copia de la citada disposición extranjera que ha sido acompañada –y no existiendo discusión alguna acerca de su idoneidad- cabe tener por satisfechos los recaudos previstos por los artículos 11.d y 14.b de la ley 24.767.

4. Doble juzgamiento

“Krewer Ramos, Cleomar s/ extradición”, 7 de noviembre de 2023 (Brasil)

Se configura la causal de improcedencia que contempla el artículo III del tratado bilateral aprobado por ley 17.272 cuando el requerido “...ya hubiere sido juzgado o se estuviere juzgando al delincuente por el mismo hecho en el Estado requerido...” (inciso b), ello en función del proceso llevado a cabo en el Juzgado de Instrucción, Correccional y de Menores de Mercedes, Provincia de Corrientes, en tanto juzgó a Krewer Ramos por el delito de encubrimiento por receptación dolosa (artículo 277, inciso 1, letra “c” del Código Penal Argentino) que recayó sobre el mismo automotor objeto del delito contra la propiedad investigado en sede extranjera que dio sustento a este pedido de extradición.

En efecto, contrariamente a lo afirmado por el señor Procurador General de la Nación interino, la jurisprudencia del Tribunal que cita es conteste con esa solución toda vez que no se trata aquí de un caso en el cual la garantía del *ne bis in idem* refiere a un imputado que, desvinculado del delito

de robo, se pretende juzgar por el encubrimiento de ese hecho, tal como sucedía en el antecedente “Alaimo, Juan Marcelo s/ causa n° 15.982” que invoca. Sino del supuesto inverso, en el cual el juzgamiento por el delito de encubrimiento consumió la posibilidad de avanzar, respecto del mismo imputado, en la investigación del delito encubierto.

El juzgamiento por separado del delito que constituye el objeto del encubrimiento solo se admite si no media relación de alternatividad derivada de la posibilidad de que el procesado por encubrimiento sea el autor del delito encubierto. Y se exige para así avanzar que surja, con absoluta nitidez, que el imputado del encubrimiento no haya tenido participación alguna en el delito encubierto.

Antecedentes: Fallos: 312:1624 y 320:2016; “Buede, Kevin Diego Daniel y otros s/ robo automotor con armas”

5. Concurrencia de jurisdicciones

“Mansilla, Néstor Ezequiel y otros s/ extradición”, 22 de junio de 2023 (España)

No cabe admitir el agravio de esa misma parte con sustento en que la República Argentina tiene competencia para juzgar el hecho que da sustento al pedido de extradición de los requeridos y, sobre esa base y la sola invocación del artículo 9, inciso “a” del tratado bilateral, hacer valer la causal denegatoria allí consagrada. Cabe recordar que, según ese precepto convencional, la extradición no se concederá “Cuando de conformidad a la ley de la Parte requirente ésta no tuviere competencia para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición...”.

Desde esa perspectiva, el país requirente ha brindado las razones por las cuales afirma su competencia para juzgar los hechos con base en el principio de territorialidad jurisdiccional extranjero, en términos que no fueron controvertidos por el recurrente. Por ende, no se constata el presupuesto que da sustento a la causal de denegación invocada.

En efecto, el recurrente no desconoce la competencia del país requirente para conocer en los hechos sino que esgrime un supuesto de “conurrencia jurisdiccional” entre esa jurisdicción y la de la República Argentina que entiende “debe resolverse a favor de este último”.

Más allá de las razones invocadas en sustento de ese parecer en contraste con las brindadas por el a quo, lo cierto es que, aún cuando se asumiera la posición esgrimida por la defensa de los requeridos, el agravio resulta de todos modos inadmisibles, en atención a lo dispuesto por el artículo 11 de ese mismo tratado bilateral que contempla el supuesto de concurrencia de jurisdicciones en los siguientes términos. Si bien faculta la denegación de la extradición “Cuando fueran competentes los tribunales de la Parte requerida, conforme a su propia ley, para conocer del delito que motiva la solicitud de

extradición”, no obstante ello admite la posibilidad de “... accederse a la extradición si la Parte requerida hubiese decidido o decidiese no iniciar proceso o poner fin al que se estuviese tramitando” (inciso “a”). Esa competencia debe ser ejercida por la autoridad competente del Estado requerido de conformidad con los principios de orden público interno, que suelen reflejarse normativamente en la reglamentación sobre extradición de que dispone la fuente interna.

Tal la regulación contenida en la ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal que, según el artículo 5°, en el caso en que el delito cayere también bajo la jurisdicción argentina y la ayuda consistiere en una extradición, la procedencia del pedido estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 23 según el cual, “el Poder Ejecutivo resolverá si le da o no curso al pedido” y que “Podrá darle curso cuando a) El delito por el que se requiere la extradición integre una conducta punible significativamente más grave, que fuese de la competencia del estado requirente y ajena a la jurisdicción argentina, b) Cuando el Estado requirente tuviese facilidades notoriamente mayores que la República Argentina para conseguir las pruebas del delito”. Asimismo, que “En caso que le diera curso y la extradición fuese finalmente concedida, se archivará el expediente que pudiera estar en trámite ante la justicia argentina”, en cuyo caso “Si el Estado requirente lo solicitare, le serán enviadas copias del expediente y las pruebas que se hubiesen colectado”.

A la luz del marco jurídico recién expuesto, surge de autos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina dio curso al pedido de extradición, lo cual supuso una decisión de no iniciar proceso en esta sede contra los nombrados por los hechos de que da cuenta el pedido extranjero, en solución avalada por el máximo representante del Ministerio Público Fiscal al dictaminar en esta instancia.

Antecedentes: Fallos: 322:2059

V. ANEXO LINKS FALLOS CSJN 2023

- [!\[\]\(f1aff28a5c2b8114cd22d2593c2f04d6_img.jpg\) “Aquino, Demetrio Fabián s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 \(Paraguay\)](#)
- [!\[\]\(102b3d4ea4f02deb2831b28f08e3a823_img.jpg\) “C., L. y otros s/ extradición” 30 de noviembre de 2023 \(Turquía\)](#)
- [!\[\]\(dc19ef322c5c43820e5eea5c9f612a83_img.jpg\) “Cabrera, Simón Misael s/ extradición – art. 54”, 28 de marzo de 2023 \(Bolivia\)](#)
- [!\[\]\(da7fc67644b11ff84cd16bb8f764b629_img.jpg\) “Cam Prado, Yehyhis s/ extradición” , 25 de abril de 2023 \(Perú\)](#)
- [!\[\]\(18cddb409089a1201e7481f1e8a28d1f_img.jpg\) “Danev, Kristian s/ extradición – art.52” , 7 de marzo de 2023 \(República Checa\)](#)
- [!\[\]\(526fd41707944fd427ca0bae1704fe52_img.jpg\) “De Oliveira, Antonio Javier s/ extradición”, 22 de junio de 2023 \(Brasil\)](#)
- [!\[\]\(d4c20750157e52c5370997935ea0f42e_img.jpg\) “Glavic, Tomislav s/ extradición” 4 de julio de 2023 \(Croacia\)](#)
- [!\[\]\(6613abb534d14713a7471fd945bdc0ed_img.jpg\) “Jones Huala, Francisco Facundo s/extradición”, 14 de noviembre de 2023 \(Chile\)](#)
- [!\[\]\(356a4bb6e5af625bf18cdde0ade74918_img.jpg\) “Krewer Ramos, Cleomar s/ extradición”, 7 de noviembre de 2023 \(Brasil\)](#)
- [!\[\]\(e1f68ea59cdbf6a6ee7dea3c19b7f50b_img.jpg\) “Lagos Gonzalez, Héctor Eduardo s/ extradición” - Chile \(3 de octubre de 2023\)](#)
- [!\[\]\(c2db5875a997f2ba7f55928d4a737d1c_img.jpg\) “Mannai, Wael s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 \(Francia\)](#)
- [!\[\]\(c6cfb02d599d1fe7b83ff4559e8feef8_img.jpg\) “Mansilla, Néstor Ezequiel y otros s/ extradición”, 22 de junio de 2023 \(España\)](#)
- [!\[\]\(9100899e1b519fec1f71a3e7f9e5dd7a_img.jpg\) “Paucar Cochachi, Dustin Luis s/ extradición – art. 52”, 2 de marzo de 2023 \(Perú\)](#)
- [!\[\]\(73f010e0f1d501e47835e1c0595bd4aa_img.jpg\) “Rojas Zevallos, Yoe s/ extradición”, 22 de junio de 2023 \(Perú\)](#)
- [!\[\]\(c83a35e1f4af69b9857e3ae3cd300794_img.jpg\) “Santacruz Gil, Miguel s/ extradición”, 23 de noviembre de 2023 \(Paraguay\)](#)
- [!\[\]\(d64f77a15c0e14dc9c47e48ec8d2a6ea_img.jpg\) “Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición”, 10 de octubre de 2023 \(Chile\)](#)

VI. ANEXO COMPENDIOS JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE EXTRADICIÓN

 [FALLOS CSJN – DICTAMENES PGN 2010- 2022](#)

 [FALLOS CSJN Y DICTAMENES PGN \(2010-2015\)](#)

 [FALLOS CSJN – DICTAMENES PGN \(2016-2017\)](#)

 [FALLOS CSJN \(2018-2019\)](#)

 [DICTAMENES PGN \(2018-2019\)](#)

 [FALLOS CSJN Y DICTAMENES PGN \(2020\)](#)

 [FALLOS CSJN y DICTAMENES PGN \(2021\)](#)

 [FALLOS CSJN y DICTAMENES PGN \(2022\)](#)

 [DICTAMENES PGN \(2023\)](#)

 [Dossier de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y la Cámara Federal de Casación 2017-2019 en materia de extradición](#)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar